

"Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2021".

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus facultades legales, especialmente las que le otorga el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, en armonía con el artículo 19 del Acuerdo No. 14 de 2008, y

#### CONSIDERANDO

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible fueron creadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 23 establece la naturaleza jurídica, como entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Título VII de Ley 99 de 1993, establece las Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, además de éstas, en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones de la Nación, se asigna aportes anuales para la Corporación.

De acuerdo a lo anterior, el presupuesto de ingreso de la Corporación, está conformado por Recursos Propios (Ingresos Corrientes y recursos de Capital) y Aportes de la Nación.

El manejo presupuestal de los recursos de la Nación, está reglamentado por el Decreto 111 de 1996, artículo 4o. que establece: Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional (Ley 179/94, artículo 63).

El artículo anterior, fue revisado por la Corte Constitucional en la sentencia C-275 de 1998, donde se enuncia:

"De acuerdo con el artículo transcrito, el patrimonio con el cual fueron creadas las Corporaciones, ya que son desmembraciones del patrimonio público, según la ley 151 de 1959, las sumas de dinero y especies que a cualquier título les transfiera la Nación, los bienes muebles e inmuebles y los que les sean transferidos a cualquier título,



"Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2021".

están sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto. No así los que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46, que se acaba de transcribir, que no se someten a las normas presupuestales de la Nación (...)

#### Continúa expresando:

"Atendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.

La Corte señala que el alcance de esta decisión se extiende exclusivamente a la interpretación constitucional sobre el régimen presupuestal de las Corporaciones Autónomas Regionales; en razón a que el estudio del artículo 4º del decreto 111 de 1996, se realizó confrontando las normas de la Constitución que regulan las Corporaciones Autónomas Regionales, y no con toda la Carta, los efectos de la cosa juzgada son relativos."

Posteriormente la Corte Constitucional en la sentencia C-689 de 2011, retoma lo manifestado en párrafos anteriores en los siguientes términos:

Mediante la sentencia C-275 de 1998 la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 4º del Decreto 111 de 1996, en relación con el régimen presupuestal aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales y examinó si el artículo 4o. era aplicable o no a las Corporaciones Autónomas Regionales. En esa oportunidad, la demanda alegaba que el artículo 4o. del decreto 111 de 1996 no se refería a las Corporaciones Autónomas Regionales, dada la naturaleza especial que ellas tienen, reconocida constitucionalmente, y que por tanto tampoco se les aplicaban las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional. En dicho pronunciamiento, la Corte, luego de analizar la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, y reiterar que se trata de "personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía", encontró que estas Corporaciones se encuentran en principio incluidas en el campo de aplicación del artículo 4o. demandado, en cuanto éste se refiere a "todas las personas jurídicas del orden nacional,". Sin embargo, al hacer la diferenciación



"Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2021".

sobre las clases de recursos que integran el presupuesto de estas Corporaciones, tales como (i) dineros aportados por la Nación, de conformidad con los artículos 42 y siguientes de la ley 99 de 1993, y (ii) otros dineros provenientes de fuentes diferentes, como son las tasas, los recaudos de los impuestos prediales, multas, etc., de conformidad con el inciso segundo del artículo 317 de la Constitución y el artículo 46 de la ley 99 de 1993; la Corte encontró que los recursos transferidos por la Nación a cualquier título, se encuentran sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto, mientras que por el contrario, los otros recursos que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46 de la ley 99 de 1993, no se someten a las normas presupuestales de la Nación. En este sentido, esta Corporación sostuvo que "[a]tendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución."

Que, de acuerdo a lo anterior, y en virtud de la autonomía administrativa y financiera que tiene la Corporación, se expidió el Acuerdo 14 del 29 de septiembre de 2008, que contiene el Reglamento Interno para el Manejo del Presupuesto con Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, instrumento que enmarca la base legal y regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de la Corporación.

Que en el Capítulo VIII, artículo 19 de este Acuerdo, se establece frente a las Vigencias Futuras: "Son una autorización mediante la cual se garantiza la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos con cargo a ellas en la vigencia en curso.

Cuando la Corporación requiera celebrar compromisos con cargo al presupuesto, cuya ejecución cubra varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Consejo Directivo para comprometer vigencias futuras previo análisis y concepto favorable de las Subdirecciones de Planeación y Sistemas y la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación. (hoy Subdirección de Planificación del Territorio y Subdirección Administrativa y Financiera).

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro



"Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2021".

proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación.

Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación técnicoeconómica, la proyección de ingresos para los periodos que se afectan, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso cuando hubiere lugar a ello".

Que la Corporación pretende suscribir en la presente vigencia fiscal, contrataciones que cubran la vigencia 2020 y 2021, para el desarrollo de actividades, descritas en el Plan de Acción 2020-2023, con el fin de atender la situación de riesgo alto por deslizamiento, no mitigado a valores aceptables que se presenta en varios sitios tanto del área urbana como rural de los municipios de Manizales, Samaná y Pensilvania, donde se ha favorecido la ocurrencia de procesos de inestabilidad que ameritan su intervención con obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias, para así atender deslizamientos traslacionales y rotacionales, profundos y superficiales, que amenazan con afectar comunidades asentadas muy cerca de dichos eventos, infraestructura vial (pérdida de banca, fallas de borde, inestabilidad de taludes, hundimiento de calzadas), de energía eléctrica, y los recursos naturales.

Que se pretende apoyar a estos tres municipios de la jurisdicción de Corpocaldas con recursos para la construcción de obras de reducción del riesgo y generación de conocimientos detallados en sitios puntuales del departamento de Caldas que permitan determinar con mayor precisión las intervenciones a realizar y que apuntan a los siguientes proyectos municipales:

- En el municipio de Manizales: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y de gestión para la construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Manizales, por el sistema de monto agotable."
- En el municipio de Samaná: "Implementación de obras de emergencia para la intervención inmediata en el municipio de Samaná".
- En el Municipio de Pensilvania: "Implementación de obras de emergencia para la intervención inmediata en el municipio de Pensilvania"

Así mismo CORPOCALDAS, con los recursos provenientes de la autorización de vigencias futuras que se plantea al Consejo Directivo, cofinanciará, con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – UNGRD, la implementación de acciones para hacer frente a la actual situación de riesgo en los municipios de Samaná y Pensilvania

Que mediante Acuerdo N° 05 de junio 4 de 2020, el Consejo Directivo de Corpocaldas aprobó el plan de acción de la Corporación para el período 2020-2023 y conforme a las



"Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2021".

proyecciones financieras aprobadas para el programa Gestión de Riesgos Ambientales y Cambio Climático se tienen previstos los siguientes recursos y fuentes de financiacion:

En Miles	FUENTES Y USOS PRESUPUESTO 2020-2023 - Vigencia 2021							
Concepto de Ingreso	Aproplación		VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS					
		PROGRAMA: Gestión de	Obras Manizales	Obras Pensilvania	Obras Samaná	TOTAL	Saldo Recursos	Saldos Disponibles
	2021	riescos ambientales v		Proyecto:Construcción de obras de estabilización, protección y control en laderas y cauces				para Otros Pogramas del Plan de Acción
	S S	SMAN VO	\$	\$	\$	\$	\$	\$
INGRESOS CORRIENTES	21.118.198	2.998.300	400.000	950.000	950.000	2.300.000	698.300	18.818.198
Sobretasa/Porcentaje Ambiental	17.578.571	1.804.285	400.000	475.000	475.000	1.350.000	454.285	16.228.571
Transferencias del Sector Electrico	3,539,627	1,194,015		475.000	475.000	950.000	244.015	2.589.627
TOTAL	21.118.198	2.998.300	400.000	950.000	950.000	2.300.000	698,300	18.818.198

Que los convenios a suscribir estarían financiados con recursos de la presente vigencia fiscal en la suma de \$700.000.000 y con cargo a la vigencia 2021 la suma de \$2.300.000.000, para un total de \$3.000.000.000, según el siguiente detalle:

Objeto	SECTION AND THE	Contrapartida Corpocaldas	Vigenc	ia 2020	Vigencia Futura 2021			
	Municipio		TSE ISAGEN	Sobretasa Ambiental Manizales	Transferencias Sector Eléctrico	Sobretasa ambiental	Sobretasa Ambiental Manizales	
	Manizales	\$1.000.0000.000	THE STATE OF	\$600.000.000		I Fisher C	\$400.000.000	
	Pensilvania	\$1,000.0000.000	\$50.000.000		\$475.000.000	\$475.000.000		
	Samaná	\$1.000.0000.000	\$50.000.000		\$475.000.000	\$475.000.000	W. Carlotte and S.	
TC	TALES	\$3.000.000.000	\$100.000.000	\$600.000.00	\$950.000.000	\$950.000.000	\$400.000.000	

Para comprometer recursos de la vigencia 2021, la Corporación requiere de autorización de un cupo de vigencia futura por parte del Consejo Directivo, por valor de \$2.300.000.000, según justificación técnico-económica.

Que el tema para el cual se solicita que se constituyan las vigencias futuras se encuentra enmarcado dentro del Plan de Acción 2020-2023, para lo cual se deberá realizar los ajustes correspondientes a las metas físicas, para los recursos que se ejecuten en la vigencia 2021.

Que Corpocaldas cuenta con los certificados de disponibilidad Nos. 313, 314 y 315 del 28 de julio de 2020, que garantizan los recursos con cargo al presupuesto de la vigencia 2020.

En consecuencia,

#### ACUERDA:



"Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2021".

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para comprometer el presupuesto de vigencias futuras de recursos propios hasta por un cupo de \$2.300.000.000,00 para la vigencia 2021, con la finalidad de celebrar los convenios interadministrativos y los contratos derivados necesarios para la ejecución de los proyectos que forman parte del programa "GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y CAMBIO CLIMÁTICO", de conformidad con el análisis y concepto previo favorable emitido por las Subdirecciones de Planificación Ambiental del Territorio y la Subdirección Administrativa y Financiera de Corporcaldas:

PROGRAMA 3: PROYECTO 7:

GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y CAMBIO CLIMÁTICO REDUCCIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y RECUPERACIÓN

**AMBIENTAL** 

MUNICIPIO	VALOR CONVENIO	CONTRAPARTIDA UNGRD	CONTRA	CONTRAPARTIDA MUNICIPIO de	
			VIGENCIA 2020	VIGENCIA FUTURA 2021	MANIZALES
Manizales	\$2.000.000.000		600,000,000	400,000,000	1.000.000.000
Pensilvania	\$2.000.000.000	1.000.000.000	50,000,000	950,000,000	315
Samaná	\$1.560.000.000	560.000.000	50,000,000	950,000,000	SHE SHA
TOTAL	\$5.560.000.000	1.560.000.000	700,000,000	2,300,000,000	1.000.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cupos autorizados deben ser incorporados en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal 2021 y realizar las modificaciones de las metas físicas del Plan de Acción 2020-2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar al Director General para modificar los objetos de los contratos que se pretenden suscribir con cargo a los cupos de vigencias futuras aprobados, sin que con ello se alteren los cupos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director General, para sustituir las fuentes de financiación de las vigencias futuras, presentadas en la justificación técnica del presente acuerdo, en caso de ser necesario, con el fin de garantizar los recursos de los compromisos adquiridos en la presente vigencia, previo análisis de las rentas una vez se presente para aprobación el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal 2021.



"Por medio del cual se autoriza la constitución de un cupo de vigencias futuras en el Presupuesto de Inversión, con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para la vigencia fiscal del año 2021".

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA

Presidente

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria